



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante : **ELIANA YERALDID RIVAS GUAMANGA**
Ejecutado : **JOSE ALEXIS ARIAS HERRERA**
Radicación : 41001 31 10 001 2023 00401 00
Auto : Interlocutorio

Neiva, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda Ejecutivo de Alimentos, para su admisión, para resolver, se **CONSIDERA:**

1º. Que en el libelo de la demanda no se señaló dirección física, ni electrónica, del menor de edad y de su representante legal; así como como el domicilio de los mismo, como así lo exige el numeral 2 del artículo 82 y 28 del C. General del Proceso; en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2º. Que para mayor claridad de las pretensiones, como se están ejecutando saldos insolutos, se debe aportar una liquidación donde se evidencie los abonos realizados conforme a los extractos bancarios aportados del Banco BBVA, es decir si el abono se realizó en el mes de enero de 2022, se debe reflejar al cuota mensual menos el abono y como valor a ejecutar el saldo insoluto, que se enuncia en las pretensiones por el valor de \$ 11.240,00 y así sucesivamente.

Por tanto, y de acuerdo a lo antes señalado, se debe corregir la demanda, para lo cual debe allegarse debidamente integradas en un solo escrito con los anexos respectivos

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en los artículos 90, numeral 2 del artículo 82 y 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

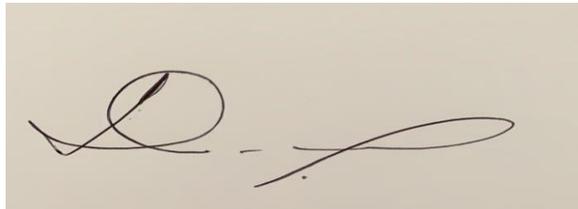
Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la estudiante de derecho **ANGIE JIMENA SUAREZ CAMACHO**, identificado con la C.C. No. 1.010.157.392, adscrita al Consultorio Jurídico de la

Facultad de Derecho de Universidad Sur colombiana, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

TERCERO. REQUERIR a la parte actora para tengan en cuenta al momento de radicar las demandas enviar por separado la demanda, los anexos enumerados debidamente enumerados para mayor organización del expediente virtual.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.

